

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-1373 del 03 de diciembre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit: 900.077.508-5, Representada Legalmente por el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.693 y su Apoderada la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE**, a desarrollarse sobre los predios identificados con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836, 020-48837, ubicados en la vereda Tres Puertas, sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio N° 130-3384 del 14 de diciembre de 2015, La Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** y su Apoderada la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, realizar aclaraciones y ajustes a la información presentada para el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio de Oficio N° 131-5669 del 29 de diciembre de 2015, la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, allego a La Corporación información requerida mediante Radicado N° 130-3384 del 14 de diciembre de 2015.

Que mediante Oficio N° 130-0130 del 19 de enero de 2016, La Corporación evaluó la información allegada por la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de Radicado N° 131-5669 del 29 de diciembre de 2015, informando que esta no cumplía satisfactoriamente con lo solicitado por la Corporación respecto a lo siguiente:

- *A las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento.*
- *A los planos de los sistemas.*
- *No se presentaron los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento según los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 y lo solicitado por la Corporación.*
- *Frente al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, no se realizaron los ajustes según los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.*

Que por medio de Auto N° 112-0169 del 15 de febrero de 2016 se concedió prórroga a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** y su Apoderada la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Oficio N° 130-0130 del 19 de enero de 2016.

Que mediante Oficio N° 112-1048 del 11 de marzo de 2016 la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su Apoderada la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, allego a la Corporación solicitud de redireccionamiento del permiso de vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0588 del 10 de marzo de 2016, en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. OBSERVACIONES

EL proyecto Jardines de Llanogrande, corresponde a un centro comercial a localizarse en el sector Llanogrande del municipio de Rionegro, para el cual se realizó solicitud de permiso de vertimientos que fue evaluada por la Corporación quien solicitó información complementaria y aclaraciones a través de dos comunicados, sin embargo, no se dio respuesta satisfactoria y se concedió una prórroga para su cumplimiento.

Mediante radicado 112-1048 del 11 de marzo de 2016, el usuario se realiza solicitud de redireccionamiento del permiso de vertimientos para la fase de construcción de ser necesario, a razón de que:

- **Se realizó acercamiento con el señor Juan Carlos Herrera, Gerente del proyecto Expansión Valle de San Nicolás de EPM, quien informó que se construirá un colector por la vía principal en un plazo que se estima de dos (2) años.**
- **El tiempo que se proyecta para la construcción del centro comercial es de dos años, por cuanto se tendría el servicio de alcantarillado para la etapa de operación.**
- **Para la etapa constructiva se contará con los servicios de una empresa que disponga de baños Portátiles y del respectivo permiso de vertimientos de la planta de tratamiento a la que sean llevados sus efluentes. (Negrilla fuera del texto original).**

Tal como se plantea en la solicitud, la etapa de funcionamiento del Centro Comercial “JARDINES DE LLANOGRANDE” contará con el servicio de alcantarillado, por lo tanto, sus aguas residuales domésticas no requieren permiso de vertimientos.

En relación a la etapa de construcción del proyecto, es viable la propuesta de contratar los servicios de baños portátiles y la disposición de sus efluentes con empresas que cuenten con el respectivo permiso de vertimientos, por lo que dicha etapa tampoco requerirá de permiso de vertimientos, siempre y cuando se garantice la gestión de sus vertimientos durante esta etapa y se presenten a la Corporación las respectivas evidencias. (Negrilla fuera del texto original).

En tal sentido, el expediente del asunto: **PERMISO DE VERTIMIENTOS DEL PROYECTO JARDINES DE LLANOGRANDE** que se encuentra en la Corporación, continuará abierto para efectos de control y seguimiento a la actividad de utilización de baños portátiles, tratamiento y disposición autorizada de sus efluentes, para lo cual se deberán remitir a la Corporación, previo al inicio de obras, los respectivos contratos, así como los certificados periódicos del tratamiento y disposición final de los efluentes de los baños portátiles emitidos por la empresa contratada para dicha actividad, anexando copia del permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

Dado que el Centro Comercial "JARDINES DE LLANOGRANDE", para a la etapa de funcionamiento contará con el servicio de alcantarillado, no requiere de permiso de vertimientos para sus efluentes domésticos

En relación a la etapa de construcción, dado que se contratarán los servicios de baños portátiles y disposición de sus efluentes con empresas que cuenten con el respectivo permiso de vertimientos, tampoco requerirá de permiso de vertimientos.

No obstante lo anterior, aunque no prosiga el trámite de permiso de vertimientos, el expediente del proyecto continuará vigente para efectos de control y seguimiento por parte de la Corporación a la actividad de utilización de baños portátiles, tratamiento y disposición autorizada de sus efluentes.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 18 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "Desistimiento expreso de la petición los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 ibídem en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes: los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...” y lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011; de acuerdo al análisis jurídico planteado, se hace necesario informar que para el desarrollo y ejecución del proyecto en mención en la etapa de construcción, no requerirá de permiso de vertimientos y para a la etapa de funcionamiento contará con el servicio de alcantarillado, el cual no requerirá del permiso de vertimientos para sus efluentes de **tipo domésticos**, No obstante lo anterior, aunque no prosiga el trámite de permiso de vertimientos, el expediente del proyecto continuará vigente para efectos de control y seguimiento

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit: 900.077.508-5, Representada Legalmente por el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.693 y su Apoderada la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, que para el desarrollo del proyecto **JARDINES LLANOGRANDE** no es procedente tramitar el permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, que se construirá sobre los predios identificados con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836, 020-48837, ubicados en la vereda Tres Puertas, sector Llanogrande del municipio de Rionegro, y de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud presentada para el trámite de Permiso de Vertimientos, elevado por la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit: 900.077.508-5, Representada Legalmente por el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.693 y su Apoderada la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** y a la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** quien actúa en calidad de Apoderada para que a partir de la la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Corporación previo al inicio de obras, los respectivos contratos del servicio de suministro de baños portátiles, tratamiento y disposición final de sus efluentes, anexando copia del permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
2. Presentar trimestralmente los respectivos certificados de tratamiento y disposición final de los efluentes de los baños portátiles.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** y a la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** quien actúa en calidad de Apoderada que en caso de no contar con el servicio de alcantarillado a la fecha de entrada en funcionamiento del centro comercial, **deberá tramitar previamente ante la Corporación el permiso de vertimientos.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **IVAN RAMIRO CORDOBA SEPULVEDA** y a la señora **MÓNICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI** quien actúa en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 22 de marzo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero